Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-89e606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 1 de 18

| 1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO | |
|---|---|
| **1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:** | 9360-2024 |
| **1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:** | CONTRATO DE OBRA |
| **1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:** | LICITACIÓN PÚBLICA |
| **1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:** | CONSORCIO INGENARTK XXI |
| **1.5. NIT. o C.C.:** | 901.891.677-6 |
| **1.6. OBJETO CONTRACTUAL:** | REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO. – GRUPO 1 |
| **1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** | 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 |
| **1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:** | MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.344.189.000), el cual incluye impuestos nacionales y distritales y demás costos y gastos directos e indirectos en que incurra el contratista durante la ejecución del contrato |
| **1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:** | 1.033,99 |
| **1.10. PLAZO INICIAL:** | El plazo de ejecución del contrato será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el INTERVENTORÍA del contrato designado por la SDIS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. |
| **1.11. FECHA DE INICIO:** | 12 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| **1.12. FECHA DE TERMINACIÓN:** | 24 DE FEBRERO DE 2025 |
| **1.13. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:** | MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN |
| **1.14. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:** | DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA |

**1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.**

| % | NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO | AMPARO | VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO | VIGENCIA GARANTIA | | VALOR AMPARADO | FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DESDE | HASTA | | |
| 20% | 21-44-101457978 ANEXO 0 | Cumplimiento | Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato | 27-11-2024 | 30-06-2025 | $268.837.800 | 05-12-2024 |

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 2 de 18

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20% | 21-44-101457978 ANEXO 0 | Estabilidad y calidad de la obra | CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.. | 31-12-2024 | 31-12-2029 | $268.837.800 | 05-12-2024 |
| 10% | 21-44-101457978 ANEXO 0 | Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral | Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS | 27-11-2024 | 31-12-2027 | $134.418.900 | 05-12-2024 |
| 200 SMLMV | 21-40-101244785 ANEXO 0 | Responsabilidad Civil Extracontractual | Por el plazo de ejecución del contrato | 27-11-2024 | 31-12-2024 | $260.000.000 | 05-12-2024 |

## 2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

| | |
|---|---|
| **2.1. MODIFICACIÓN No. 1:**<br>**Fecha Suscripción: 30/12/2024** | **PRORROGAR** el plazo de la ejecución del contrato, hasta el 24 de febrero de 2025. 3.4.2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de obra No. 9360-2024, la cual quedará así: "CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 24 de febrero de 2025 contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio" |

### 2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACION No 1:

| % | NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO | AMPARO | VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO | VIGENCIA GARANTIA | | VALOR AMPARADO | FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DESDE | HASTA | | |
| 20% | 21-44-101457978 ANEXO 3 | Cumplimiento | Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato | 27-11-2024 | 24-08-2025 | $268.837.800 | 02/01/2025 |
| 20% | 21-44-101457978 ANEXO 3 | Estabilidad y calidad de la obra | CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.. | 31-12-2024 | 15-01-2030 | $268.837.800 | 15/01/2030 |
| 10% | 21-44-101457978 ANEXO 3 | Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral | Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS | 26-11-2024 | 24-02-2028 | $134.418.900 | 02/01/2025 |
| 200 SMLMV | 21-40-101244785 ANEXO 3 | Responsabilidad Civil Extracontractual | Por el plazo de ejecución del contrato | 27-11-2024 | 24-02-2025 | $260.000.000 | 02/01/2025 |

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 3 de 18

## 3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

### 3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 2: PRÓRROGA.

### 3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9360** del 28 de noviembre de 2024, con la empresa CONSORCIO INGENARTK XXI, contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 1, cuya ejecución inició el 12 de diciembre de 2024, según lo indicado en acta de inicio suscrita por las partes.

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con el CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, el **Contrato de Interventoría No. 9354** del 28 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 1, cuya fecha de inicio fue el 12 de diciembre de 2024.

Que el 30 de diciembre de 2024 se suscribió la MODIFICACION No. 1, en el cual se prorrogó el contrato de obra hasta el veinticuatro (24) de febrero de 2025.

El CONSORCIO INGENARTK XXI, en calidad de contratista de obra, presentó al contratista de interventoría, CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, mediante oficio SDIS-042-2024 de 05de febrero desde 2025, solicitud de prórroga al **Contrato de obra No. 9360-2024** en los siguientes términos:

***(...)***

***ii. SOLICITUD DE PRÓRROGA***

*Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 15 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicio) de acuerdo con lo establecido en el contrato.*

*En ese orden de ideas, y dada la naturaleza y especialidad del contrato, se requiere no solamente realizar una intervención (obra y/o mantenimiento) sino que, requiere de una actividad previa por parte del contratista de vital importancia como es la elaboración de DIAGNÓSTICOS, los cuales a su vez son revisados y aprobados por la*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 4 de 18

*interventoría y la entidad contratante. Esta actividad si bien tiene dentro del pliego de condiciones unos días para ser elaborada, requiere en síntesis un plazo importante por todas y cada una de las unidades operativas, los diagnósticos de las 15 unidades priorizados fueron entregados en la totalidad en el mes de enero.*
*Con los diagnósticos se presentan los presupuestos de cada una de las unidades a intervenir, los cuales deben ser ajustados teniendo en cuenta los recursos asignados al contrato de obra y a la priorización de las necesidades de funcionamiento y logística de cada unidad.*

*Lo anterior en el marco de las siguientes consideraciones:*

*A TÉCNICAS:*
*Como es de conocimiento para la interventoría y la entidad, este CONSORCIO siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones contractuales, desde incluso antes de la firma del contrato, y en desarrollo de este se ha evidenciado, entre otros los siguientes aspectos que influyen el en plazo contractual:*
*Los diagnósticos surtieron un proceso de aprobación y recomendación por parte de la interventoría y el respectivo aval por parte de la Entidad, sin embargo, las condiciones encontradas tanto de las edificaciones como de funcionamiento y manejo de las diferentes sedes, ha requerido el ajuste constante del alcance y el ajuste de las actividades y horarios a los requerimientos de las sedes, perjudicando de manera importante la planeación y logística para el desarrollo de los trabajos.*
*Dentro de las condiciones inherentes al funcionamiento de las diferentes instituciones, la entidad debe seguir prestando los servicios misionales, de tal manera, los espacios deben de irse interviniendo de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecte el funcionamiento de la sede priorizada.*
*Las labores proyectadas estaban previstas para desarrollarse en tiempo de vacaciones de los jardines infantiles, condición que no se dio dado que la elaboración y ajustes de los diagnósticos y presupuestos de cada unidad operativa se realizó desde el inicio del contrato hasta mediados de enero por tal motivo hemos tenido que ajustar y limitar nuestros horarios de trabajos como se relaciona a continuación:*

| ***UNIDAD OPERATIVA*** | ***MOTIVOS PARA AJUSTAR CRONOGRAMA*** | ***AVANCE DE OBRA*** |
|---|---|---|
| *JI MARIA GORETTI* | *Las actividades solo se puede ejecutar en horas de la tarde* | *100%* |
| *JI NOGAL* | *El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños.*<br>*Varias actividades de pintura solo se pueden realizar los fines de semana para no afectar a los niños con el olor.* | *77,25%* |
| *CD MARIA GORETTI* | *Las actividades solo se puede ejecutar en horas de la tarde* | *80,66%* |
| *JI LUGAR DEL RECREO* | *El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños.*<br>*Varias actividades de pintura solo se pueden realizar los fines de semana para no afectar a los niños con el olor.* | *91,97%* |
| *JI VERBENAL* | *El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños.*<br>*Se hace cambio de material por ajuste de presupuesto* | *32%* |
| *JI ARCOIRIS* | *En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo* | *93%* |
| *JI JUAN XII* | *Se deben incluir actividades adicionales de cerramientos provisionales para garantizar la seguridad de los niños mientras se ejecutan las obras de optimización.* | *35,71%* |

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 5 de 18

| | | |
|---|---|---|
| *JI AURES* | *En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo* | *100%* |
| *JI SAN LUIS* | *En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo* | *5%* |
| *CC RINCON* | *No se iniciado obra* | *0%* |
| *JI HELVETIA* | *No se iniciado obra* | *0%* |
| *JI BUENAVISTA* | *No se iniciado obra* | *0%* |
| *JI TIBATITA* | *No se iniciado obra* | *0%* |
| *CDC SIMON BOLIVAR* | *No se iniciado obra* | *0%* |
| *CJ NASCUA* | *No se iniciado obra* | *0%* |

*Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar el plazo del contrato hasta el 26 de marzo del 2025, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios.*

***Principio de buena fe (Art. 83 C.P., Art. 1603 C.C. y artículo 28 de la Ley 80 de 1993):***
*El Contratista ha actuado de manera diligente, transparente y con lealtad hacia la entidad contratante. Nuestra solicitud de prórroga no busca alterar el objeto contractual, sino garantizar su cumplimiento en condiciones técnicas y logísticas reales; además que esta solicitud como se ha explicado y se reitera, no es imputable al Contratista. Por lo anterior, solicitamos que la Entidad actúe de conformidad con el principio de buena fe, atendiendo lo que le ordena particularmente el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, que establece que "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".*
*Por esto, y en tanto es interés de ambas partes velar por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y los fines esenciales del Estado, se hace necesario recurrir a la modificación del contrato y realizar la prórroga solicitada para el plazo de cumplimiento de todas las obligaciones.*
*Principio de economía:*
*Una decisión contraria a esta solicitud podría generar mayores costos y afectar la eficiencia operativa de la entidad, en detrimento del principio constitucional de economía en la gestión del gasto público. Por esto, solicitamos que la Entidad acceda a la petición de la prórroga y ajuste su actuación a la realidad actual, toda vez que el contrato no inició en la fecha prevista, los presupuestos solo fueron aprobados hasta el 14 de enero de 2025 y sin contar que para diciembre de 2024 la contratación de personal fue bastante compleja, pero aun así se logró adelantar un porcentaje de avance de obra aceptable.*
*De conformidad con el numeral 9o. del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, es un deber de las entidades estatales actuar "de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse". Por lo anterior, invocamos que la Entidad acoja este deber de actuación para acordar un plazo que respete los términos del Contrato y no sobrevenga a una mayor onerosidad comoquiera que el plazo establecido para la ejecución del contrato resulta insuficiente por las razones ya expuestas y no imputables al Contratista.*

*Modificación del contrato – prórroga del plazo de ejecución*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 6 de 18

*Evidentemente la solicitud que elevamos a través de este oficio debe generar una modificación del contrato de la referencia. Aunado a lo mencionado, el Estatuto de Contratación Estatal y jurisprudencia de las Altas Cortes, entre ellas el Consejo de Estado, al unísono han señalado que por regla general los contratos pueden ser modificados, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, en tal sentido las referencias normativas de los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, donde se faculta entre otros aspectos a las "entidades contratantes a **modificar** los contratos de común acuerdo e inclusive de manera unilateral, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar de paso, la inmediata, continua y adecuada prestación entre otros", resultan aplicables al caso concreto.*

*Desde el punto de vista contractual – privado y estatal-, tal como se expone en los siguientes párrafos la modificación solicitada al contrato, resulta ser parcial y no desnaturaliza el objeto contractual planteado desde la etapa precontractual ni la necesidad que motivó la contratación, respetando los principios propios de la contratación estatal dando cumplimento los pronunciamientos jurisprudenciales, en este sentido, tanto la jurisprudencia como la doctrina ha reconocido que es propio y normal de este tipo de contratos, que se presenten una serie de imprevistos en su ejecución, que escapan por completo a cualquier ejercicio responsable de planeación.*

*Resta mencionar que la prórroga que se pretende realizar no alterará la esencia del negocio jurídico inicial, ni con la misma se convertirá en otro tipo de negocio jurídico; lo anterior, debido a que el plazo, no es un elemento de la esencia o naturaleza del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil y por lo tanto pueden ser materia de modificación a partir y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes.*

*En atención a las justificaciones arriba presentadas, este Consorcio dentro del marco de ejecución del contrato solicita a la Interventoría:*

*1. Solicitar a la Entidad Contratante la modificación del contrato para que se incorpore una prórroga del plazo contractual por las causas invocadas en este escrito, la ampliación del plazo será de 30 días.*

*2. Informar de las fechas de entrega final así:*

| GRUPO | LOCALIDAD | TIPO DE SERVICIO | UNIDAD OPERATIVA | Fecha de entrega |
|---|---|---|---|---|
| 1 | SUBA | JARDIN INFANTIL | ARCOIRIS | 1-mar-2025 |
| 1 | SUBA | JARDIN INFANTIL | HELVETIA | 1-mar-2025 |
| 1 | SUBA | JARDIN INFANTIL | AURES | 22-feb-2025 |
| 1 | SUBA | CENTRO CRECER | RINCON | 1-mar-2025 |
| 1 | USAQUEN | JARDIN INFANTIL | VERBENAL | 8-mar-2025 |
| 1 | USAQUEN | JARDIN INFANTIL | BUENAVISTA | 8-mar-2025 |
| 1 | USAQUEN | JARDIN INFANTIL | TIBABITA | 20-mar-2023 |
| 1 | USAQUEN | CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO | SIMON BOLIVAR | 26-mar-2025 |
| 1 | CHAPINERO | JARDIN INFANTIL | JUAN XXIII | 8-mar-2023 |
| 1 | CHAPINERO | JARDIN INFANTIL | SAN LUIS | 1-mar-2025 |
| 1 | BARRIOS UNIDOS | JARDIN INFANTIL NOGAL DE LA ESPERANZA | JARDIN INFANTIL NOGAL DE LA ESPERANZA | 22-feb-2025 |
| 1 | BARRIOS UNIDOS | JARDIN INFANTIL MARIA GORETTI | JARDIN INFANTIL MARIA GORETTI | 22-feb-2025 |

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 7 de 18

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***1*** | *BARRIOS UNIDOS* | *CASA JUVENTUD NASQUA* | *CASA JUVENTUD NASQUA* | *1-mar-2025* |
| ***1*** | *BARRIOS UNIDOS* | *CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CASA DE LA SABIDURIA* | *CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CASA DE LA SABIDURIA* | *Entregado a conformidad 15-ene-2025* |
| ***1*** | *TEUSAQUILLO* | *JARDIN INFANTIL LUGAR DEL RECREO* | *JARDIN INFANTIL LUGAR DEL RECREO* | *22-feb-2025* |

Con base en lo anterior y en el informe de interventoría del periodo del 11 de enero al 12 de febrero de 2025, el contratista lleva un % de avance del 41,12%, realizó la entrega final de una (1) sede en el mes de enero, realizará la entrega final de cuatro(4) sedes en el mes de febrero, quedando activas diez (10) más, de las cuales la mitad ya han iniciado o están próximas a iniciar su ejecución. A la fecha, no se han realizado pagos al contratista, lo cual no implica ningún incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 3.4. **OBLIGACIONES TÉCNICAS,** párrafo 12 del **Contrato de interventoría No. 9354 de 2024**, el cual señala: *"Revisar, conceptuar y avalar las diferentes solicitudes de modificación del contrato de obra tales como: adición de recursos, prorrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la Obra, cuando así se requiera. Posteriormente, dar traslado a la entidad con el fin de que la misma adelante el proceso de modificación contractual pertinente",* mediante oficio No. FRONT-027-9354-2024 del 5 de febrero de 2025, la interventoría CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades enmarcadas en el contrato de la referencia y en concordancia con el oficio No. SDIS-042-2024 del 5 de febrero de 2025 allegado por el contratista de obra CONSORCIO INGENARTK XXI, **esta interventoría recomienda y avala la solicitud de prorrogar el contrato por 30 días, hasta el 26 de marzo de 2025, por las siguientes consideraciones:**

"*Me permito señalar el objeto de esta solicitud, con el fin de, que sea prorrogado el contrato de obra No. 9360-2024, cuyo objeto es "REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO", en respuesta a la solicitud realizada mediante comunicado No.SDIS-042-2024 remitido a la interventoría por el contratista de obra CONSORCIO INGENARTK XXI, donde cita lo siguiente: "(…) se requiere ampliar el plazo del contrato en 30 días, hasta el 26 de marzo del 2025, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 15 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicio) de acuerdo a lo establecido en el contrato.*

*En ese orden de ideas, y dada la naturaleza y especialidad del contrato, se requiere no solamente realizar una intervención (obra y/o mantenimiento) sino que, requiere de una actividad previa por parte del contratista de vital importancia como es la elaboración de DIAGNÓSTICOS, los cuales a su vez son revisados y aprobados por la interventoría y la entidad contratante. Esta actividad si bien tiene dentro del*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 8 de 18

*pliego de condiciones unos días para ser elaborada, requiere en síntesis un plazo importante por todas y cada una de las unidades operativas.*

*Una vez realizado el diagnóstico inicial se presentan los diferentes presupuestos de las sedes a intervenir, obteniendo una aprobación con observaciones. Es importante mencionar que la mayoría de los coordinadores de las sedes no se encontraban en el momento del diagnóstico inicial y que se debió ajustar nuevamente el alcance cuando ellos participaron en la reunión ya sea por necesidades diferentes o logística de funcionamiento que solo ellos conocen. (…)*

*Por lo anterior es claro que dicha ampliación del plazo contractual es procedente y se da el respectivo aval para que se contemple por parte de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL – SDIS-, dicha prórroga se extendería hasta el 26 de marzo de 2025.*

## 3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

### 3.3.1. Aspectos técnicos

De acuerdo con los hechos y la justificación expuesta por el contratista de obra CONSORCIO INGENARTK XXI y validada por la interventoría CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, en mi calidad de supervisor del contrato de interventoría, una vez revisada y analizada la solicitud recomiendo la prorroga y trámite a la modificación contractual, del Contrato de obra **No. 9360-2024,** hasta el 26 de marzo de 2025, plazo proyectado por el interventor y el contratista de obra por los hechos antes descritos.
Es pertinente señalar que de conformidad con en el numeral 3.5. del Anexo Técnico, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mismas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con al sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles.

De esta manera, el contratista de obra elabora y presenta un informe de diagnóstico para ser aprobado por interventoría y validado por la SDIS, en el cual proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, utilizando las descripciones, unidades de mediada y valores unitarios contractuales, establecidos en el formato económico contractual. Si bien estas labores fueron acotadas dentro del proceso contractual determinado unos días para su cumplimiento, en el momento de realizar las actividades de diagnóstico se han encontrado circunstancias que requiere de un mayor análisis para la terminación de los diagnósticos, como lo es la identificación de las ubicaciones de redes hidrosanitarias, eléctricas y de gas, que al encontrarse embebidas en las estructuras (muros, placas y cielos), no es posible determinar su estado con un diagnóstico visual preliminar. Adicionalmente, se han evidenciado inmuebles que han sido adaptados para la prestación del servicio, por lo tanto, se debe identificar los elementos estructurales (columnas, vigas, muros de carga) a fin de que estos elementos no vayan a ser afectados durante las intervenciones, de igual forma, estructuras de cubiertas que, al encontrarse en algunos casos tapadas por estructuras de cielo rasos, no es posible identificar su estado con un diagnóstico visual preliminar. Sin embargo aunque esta actividad requirió más tiempo, a la fecha se entregaron los diagnósticos de las 15 unidades operativas priorizadas en el contrato de obra No 9360-2024.

Adicionalmente, debido a que el inicio de la prestación del servicio en los jardines infantiles y el resto de las unidades operativas se dio el 14 de enero de 2025; el contratista de obra se vio obligado a modificar

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 9 de 18

los cronogramas de ejecución de obra aprobados por la interventoría, incluyendo actividades como lo son cerramientos provisionales para garantizar el funcionamiento de las unidades y la ejecución de las obras sin generar riesgo alguno a los usuarios, trabajar en jornadas diferentes a las de la prestación del servicio o solamente los fines de semana como es el caso del Jardín Infantil Arcoíris, esto se vio reflejado en cambios en la programación

Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de dos (2) meses, contado desde la fecha de inicio del presente contrato, este tiempo solo ha sido suficiente para adelantar labores de diagnóstico, presupuestos de las quince (15) unidades priorizadas en el presente contrato y el inicio de labores en nueve (9) frentes, por lo tanto, se hace necesario que el contratista cuente con mas tiempo para adelantar la ejecución física de las actividades de obra previstas en los informes de diagnóstico de las unidades operativas priorizadas, en las cuales se incluye:

| GRUPO | LOCALIDAD | TIPO DE SERVICIO | UNIDAD OPERATIVA | ALCANCE |
|---|---|---|---|---|
| GRUPO 1 | SUBA | JARDIN INFANTIL | ARCOIRIS | MANTENIMIENTO CUBIERTA, PISO ZONA RECREATIVA, Y PINTURA + ARREGLO ILUMINACION Y PUESTA A TIERRA; CAMBIO PUSH Y APARATOS SANITARIOS |
| GRUPO 1 | SUBA | JARDIN INFANTIL | HELVETIA | MANTENIMIENTO CUBIERTA Y CAMBIO CUBIERTA, SUMINISTRO PISO EN CAUCHO Y ANTIDESLIZANTE, SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS |
| GRUPO 1 | SUBA | JARDIN INFANTIL | AURES | ARREGLO PUERTA PRINCIPAL |
| GRUPO 1 | SUBA | CENTRO CRECER | RINCON | IMPERMEABILIZACION CUBIERTA, TANQUE DE AGUA Y SISTEMA HIDRONEUMATICO, ARREGLO ILUMINACION |
| GRUPO 1 | USAQUEN | JARDIN INFANTIL | VERBENAL | MMTO CUBIERTA, RELLENO DE CARCAMO, CUNETAS Y PINTURA; REPOSICION DE RED DE AGUA POTABLE, ARREGLO ILUMINACION Y PUESTA A TIERRA |
| GRUPO 1 | USAQUEN | JARDIN INFANTIL | BUENAVISTA | ACTUALIZACION RED ELECTRICA, CERRAMIENTO Y PINTURA; CAMBIO DE PUSH; MANTENIMIENTO DE REDES HIDRAULICAS, ARREGLO ILUMINACION Y PUESTA A TIERRA |
| GRUPO 1 | USAQUEN | JARDIN INFANTIL | TIBABITA | VENTANAS, PISOS DE CAUCHO, ANTIPALOMAS |
| GRUPO 1 | USAQUEN | CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO | SIMON BOLIVAR | LUCES EXTERIORES Y MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS |
| GRUPO 1 | CHAPINERO | JARDIN INFANTIL | JUAN XXIII | MMTO CUBIERTA, PISO ZONA RECREATIVA, CALENTADORES DE GAS, CERRAMIENTO Y PINTURA; MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE. |
| GRUPO 1 | CHAPINERO | JARDIN INFANTIL | SAN LUIS | MMTO CUBIERTA, TANQUE DE AGUA, SISTEMA HIDRONEUMATICO Y PINTURA |
| GRUPO 1 | BARRIOS UNIDOS | JARDIN INFANTIL | NOGAL DE LA ESPERANZA | CUBIERTA, PISO ENTRADA, CERRAMIENTO, PINTURA GENERAL + CAMBIO DE ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA + SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIOS + PUNTOS DE DATOS; MANTENIMIENTOS DE REDES HIDROSANITARIAS |

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 10 de 18

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| GRUPO 1 | BARRIOS UNIDOS | JARDIN INFANTIL | MARIA GORETTI | HERMETICIDAD EN COCINA, ADECUACION SALA AMIGA |
| GRUPO 1 | BARRIOS UNIDOS | CASA JUVENTUD | NASQUA | SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y BOMBA |
| GRUPO 1 | BARRIOS UNIDOS | CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR | CASA DE LA SABIDURIA | VENTANERIA, MURO EN VIDRIO, DIVISIONES |
| GRUPO 1 | TEUSAQUILLO | JARDIN INFANTIL | LUGAR DEL RECREO | CUBIERTA, PINTURA GENERAL + ARREGLO ILUMINACION DAÑADA, PUESTA A TIERRA; MANTENIMIENTO REDES HIDROSANITARIAS, ARREGLO ILUMINACIÓN Y PUESTA A TIERRA |

Por lo anterior, se determina la necesidad de una ampliación en el plazo de ejecución contractual, con el fin de que las ordenes de servicio requeridas al contratista se logren ejecutar conforme con las obligaciones y los términos expuestos en el Contrato de obra No. 9360-2024, y con ello se dé cumplimiento al objeto contractual.

### 3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de obra **No. 9360-2024**, en su Modificación No 1 el término de ejecución será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del 24 de febrero de 2025; sin embargo, considerando que a la fecha según el informe de interventoría del periodo del 11 de enero al 12 de febrero de 2025, se tiene un avance físico del 41,12% y financiero del 0%, y que no se han agotado los recursos asignados para la atención de las unidades operativas priorizadas, es decir el contrato cuenta con un saldo por ejecutar de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($1.344.189.000), se hace necesario contar con el tiempo necesario para la ejecución física y financiera de los recurso, que de conformidad con los diagnósticos se han asignado a cada una de las unidades priorizadas anteriormente citadas. Es de aclarar que la etapa de diagnóstico no genera costos, por lo tanto, se ratifica que la ejecución financiera es 0%.

Así mismo, se aclara que, teniendo en cuenta que el contrato cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las obras priorizadas, la presente prorroga no constituye costos adicionales para el contrato de obra ni genera erogación presupuestal adicional a la entidad contratante.

### 3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 11 de 18

*De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*

*"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*

*Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*[2]

---

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 12 de 18

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prorrogar del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

---

grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 13 de 18

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

> *"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*
>
> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"*[7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender*

---

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Página 14 de 18

*la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8]*.*

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual.

Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el interventor, y las recomendaciones expuestas por el supervisor del contrato, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, no genera costos adicionales para el contrato de obra, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

### 3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**3.4.1.** **PRORROGAR** el plazo de la ejecución establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato de Obra No **9360-2024**, hasta el 26 de marzo de 2025 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

**3.4.2.** **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de obra No. 9360-2024, la cual quedará así:

"**CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del contrato, será hasta agotar los recursos sin que se exceda la fecha del **26 de marzo de 2025** contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio y sus modificaciones"

[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 15 de 18

**3.4.3.** EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

**3.4.4.** El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en el acápite de GARANTÍAS del contrato.

**3.4.5.** Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

### 3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

| Descripción | Valor | Observación |
|---|---|---|
| **Valor del contrato** | $1.344.189.000,00 | |
| **Valor pagado** | $0,00 | 0% |
| **Saldo por pagar** | $1.344.189.000,00 | 100% |

### 3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

| | |
|---|---|
| **Porcentaje de ejecución** | 41.12% |

**JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA**
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Karol Bibiana Vargas Chilito – Contratista - SPF
Revisó: Camilo Andrés Prieto – Coordinador de Optimización y mantenimiento SPF
Revisó: Ana Yaneth Suarez – Contratista – SPF
Revisó: Samir Hernando Eljaiek – Contratista – SPF

**Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.**

**Anexos - Soportes de solicitud:**

1. Formato MC-09
2. Solicitud del contratista de obra
3. Concepto y análisis del contratista de interventoría
4. Programación de obra
5. Balance presupuestal
6. Informe de avance semanal

**Documentos del Contratista:**

1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos soportes del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 16 de 18

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## CTO OBRA 9360 2024 Justificacion mod 2 G1

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
Estado: Finalizado
Creación: 2025-02-24 17:37:58
Finalización: 2025-02-24 17:58:38

Escanee el código para verificación

**Revisión: Justificación modificación CTO 9360**

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

**Revisión: Justificación modificación CTO 9360**

ANA YANETH SUAREZ TORRES
52352485
asuarezt@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria de Integración Social - Subdirección Plantas Físicas

**Revisión: Justificación modificación CTO 9360**

CAMILO PRIETO CUARTAS
1032417924
cprietoc@sdis.gov.co
COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PLANTAS FISICAS

**Elaboración: Justificación modificación CTO 9360**

Karol Bibiana Vargas
29349647
kvargasc@sdis.gov.co
Contratista - Plantas Fisicas
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 17 de 18

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## CTO OBRA 9360 2024 Justificacion mod 2 G1

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242

Estado: Finalizado

Creación: 2025-02-24 17:37:58

Finalización: 2025-02-24 17:58:38

Escanee el código para verificación

**Firma: Justificación modificación CTO 9360**

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242
2025-02-24T17:58:40-05:00 - Pagina 18 de 18

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

## CTO OBRA 9360 2024 Justificacion mod 2 G1

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250224-173758-69c606-11427242

Creación: 2025-02-24 17:37:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-24 17:58:38

Escanee el código para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---|---|---|---|
| Elaboración | Karol Bibiana Vargas<br>kvargasc@sdis.gov.co<br>Contratista - Plantas Fisicas<br>SDIS | Aprobado | Env.: 2025-02-24 17:38:21<br>Lec.: 2025-02-24 17:38:34<br>Res.: 2025-02-24 17:38:48<br>IP Res.: 191.156.147.225 |
| Revisión | CAMILO PRIETO CUARTAS<br>cprietoc@sdis.gov.co<br>COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIE<br>SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI | Aprobado | Env.: 2025-02-24 17:38:48<br>Lec.: 2025-02-24 17:39:43<br>Res.: 2025-02-24 17:39:55<br>IP Res.: 190.24.57.143 |
| Revisión | ANA YANETH SUAREZ TORRES<br>asuarezt@sdis.gov.co<br>Contratista<br>Secretaria de Integración Social - Subdi | Aprobado | Env.: 2025-02-24 17:39:55<br>Lec.: 2025-02-24 17:44:53<br>Res.: 2025-02-24 17:45:20<br>IP Res.: 200.118.62.130 |
| Revisión | SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO<br>seljaiek@sdis.gov.co<br>CONTRATISTA<br>SDIS | Aprobado | Env.: 2025-02-24 17:45:20<br>Lec.: 2025-02-24 17:55:16<br>Res.: 2025-02-24 17:55:25<br>IP Res.: 181.55.130.33 |
| Firma | JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA<br>jepadillaa@sdis.gov.co<br>Subdirector De Plantas Físicas<br>Secretaria De Integración Social | Aprobado | Env.: 2025-02-24 17:55:25<br>Lec.: 2025-02-24 17:58:23<br>Res.: 2025-02-24 17:58:38<br>IP Res.: 152.201.108.22 |